

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Nulidad Absoluta-  
Demandante: **PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO Y SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO**  
Demandado: **MARIA ANA BURGOS BERMEO Y OLIVERIO CALDERON BURGOS**  
Radicación: No. 2020-00212.-

**INTERLOCUTORIO No. 0449**

Las diligencias al Despacho para resolver diferentes memoriales allegados por las partes.

El apoderado de la parte demandante, allega memorial del 26 de agosto de 2020, en el cual allega constancia de envió de notificación a los demandados.

Mediante correo del 21 de septiembre de 2020, los demandados mediante apoderado judicial, presenta contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron recorridas por el apoderado de la parte activa.

Se convocará a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85, 89 y 372 del Código General del Proceso, el Juzgado

**D I S P O N E:**

**1.- TENER** por contestada la demanda, por parte de los señores MARIA ANA BURGOS BERMEO y OLIVERIO CALDERON BURGOS.

**2.- RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JIMMY ANDRES GASCA OSORIO abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.187.909 de Florencia, y tarjeta profesional No. 219.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandados MARIA ANA BURGOS BERMEO y OLIVERIO CALDERON BURGOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**3.- CITAR** a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día seis (06) de septiembre del año en curso, con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b9c84b9b947236e40f2d36ae9d3af99048172adc0c93c5fc09f62340dd7b4d**

Documento generado en 10/08/2022 09:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **HECTOR PRIETO SOTO**  
Demandados: **JOSÉ ALDINEBER QUINTERO LÓPEZ y O.**  
Asunto: Aprueba Liquidación Crédito  
Radicación: No. 2018-00456-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista folios 36 y 37 del cuaderno principal.

Notifíquese,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22952953bed1c3cc256aa85f8bc6f0e3dc0bf5800debe1327c6040db1c97b57**

Documento generado en 10/08/2022 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandantes: **HECTOR PRIETO SOTO**  
Demandados: **JOSÉ ALDINEBER QUINTERO LÓPEZ y  
JHONATAN ALEXANDER VALENCIA**  
Cuaderno: No. 2 –Medidas Previas-  
Radicación: No. 2018-00456, Folio 105, Tomo 30

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro de las presentes diligencias el secuestre designado había rendido cuentas de su administración tal como aparece a folios 120 a 122 del cuaderno No. 2 -medidas previas-.

De las cuentas rendidas se dará traslado a las partes por el término respectivo y para poder reconocer los \$250.000,00 que indica como gastos de transporte (folio 120 vto.), deberá allegar los recibos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el ultimo inciso del artículo 500 en concordancia con el numeral 2º del mismo artículo del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.-** De las cuentas rendidas por el secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para lo que estimen pertinente.

**2.-** De los gastos presentados por el secuestre, se reconoce la suma de \$220.000,00, que demostró mediante recibo. Para ser reconocido gastos de transporte por \$250.000,00, deberá allegar el recibo correspondiente.

Notifíquese,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae3c991f01acc3da27b5ec865424bfbc570a5574ceb6f57164b24bc27610e7**

Documento generado en 10/08/2022 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>